

Julían Rodicio Rodicio – Notario.

Rua A Gudela Nº 1, 2ª Planta

15970 - Porto do Son (A Coruña – España)



Procedimiento de expediente de dominio para inmatriculación de fincas
Expediente 26.000867

EDICTO:

En la Notaría de Porto do Son (A Coruña) se está tramitando expediente de dominio para la inmatriculación de fincas al amparo del art. 203 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la Ley Hipotecaria.

Parcelas catastrales objeto del procedimiento:

000506600MH93E0001ZU – DOÑA JOSEFA LARIÑO FIGUEROA.

PERSONAS O ENTIDADES A LAS QUE SE DIRIGE ESTA NOTIFICACIÓN: El presente Edicto se publica al amparo del citado art. 203 de la Ley Hipotecaria; y en su caso al amparo de la disposición adicional segunda de la Ley 13/2015, de 24 de junio, como consecuencia de existir interesados desconocidos, ignorarse el lugar de la notificación o, tras dos intentos, haber resultado infructuosa la notificación personal dirigida a alguno o algunos de los colindantes afectados por el procedimiento.

Está dirigido nominativamente a aquellas personas o entidades que resulten titulares de cualquier derecho sobre alguna de las siguientes parcelas catastrales y/o registrales:

15054A019009520000IA - DOÑA MARIA FERNANDEZ MARTINEZ (HEREDEROS DE).

15054A019009570000IP - DON ENRIQUE SESTAYO CAMBEIRO (HEREDEROS DE).

Además de las personas o entidades citadas, cualquier otra persona que se considere lesionada por la inmatriculación propuesta podrá formular oposición y/o alegaciones en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de la presente o de recepción de la comunicación personal, en su caso, en los términos estipulados en el art. 203.1.6ª de la Ley Hipotecaria; mediante comparecencia personal en mí Notaría en horario de 10 a 14 horas de lunes a viernes, o a través de cualquier mecanismo de notificación fehaciente admitido en Derecho.

Igualmente, cualquier persona que estime que pueda ostentar sobre la referida finca un derecho real limitativo del dominio; o tener a su favor una carga o gravamen inscribible, podrá obtener la inscripción o anotación preventiva del mismo en los términos previstos en el art. 203.2 de la Ley Hipotecaria. La falta de anotación o inscripción del mismo podrá llevar aparejadas, en su caso, las consecuencias derivadas de la no inscripción de derechos en la Legislación Hipotecaria (Art, 32, 34, 38 y 319 de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento).

Para formular oposición, los terceros notificados deberán, por sí o mediante representante legal o voluntario que acredite de forma fehaciente su representación, expresar la causa de ésta, y presentar un principio de prueba de la causa alegada. En cualquier otro supuesto se considerará infundada la oposición y no impedirá que continúe el procedimiento. Especialmente tratándose de herederos del titular catastral o registral, deberán aportar aquella documentación (certificados de defunción, últimas voluntades y copia del título sucesorio) que acredite su condición de tales.